

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0054153-9, ha laborado en la administración pública, específicamente en la Marina de Guerra, siendo uno de los fundadores de la Banda de Música; y en la Fuerza Aérea Dominicana (FAD) como asimilado militar trompetista;

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ**, con más de 75 años de edad, padece problemas de la vista y la próstata, imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, le sirvieron a la sociedad con dedicación y esmero, y por hallarse en mal estado de salud y avanzada edad se les torna imposible solventar sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El artículo 8, Ordinal 17 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado a favor del señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ**, por la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se otorga una pensión del Estado a favor del señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ**, por la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario.

ms